

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Bosch Valls, D. José Lavega Cid, D. Joaquín Barberá Chacarría, D. Joaquín Canisello Castillo, D. José Chavarría Cid, D. Francisco Roselló Mangrané, D. Juan Hierro Balagué, D. José García Aragonés, D. José Castelló Foreada, D. Francisco Arino Bosh y D. Jacinto Blanch Gosol, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de Roquetas, en virtud de una denuncia presentada por varios vecinos de dicha ciudad, fueron procesados por el Juez de instrucción de Tortosa y suspensos de sus cargos, entrando á desempeñar éstos los Concejales gubernativos que al efecto fueron nombrados por el Gobernador civil de la provincia:

Que la Audiencia provincial de Tarragona, ante la que los interesados apelaron del auto de pronunciamiento dictado por el Juez de instrucción de Tortosa, dejó sin efecto dicho auto por otro que dictó en 6 de Junio de 1898:

Que el Gobernador civil de la provincia, para dar el debido cumplimiento á esta resolución judicial, la puso en conocimiento, en 18 de Junio de 1898, de la Alcaldía de Roquetas:

Que como el Alcalde en ejercicio de Roquetas no acusara recibo de tal comunicación ni participara al Gobernador civil haber dado cumplimiento á lo mandado por la Audiencia provincial, remitió el Gobernador nuevamente otra comunicación duplicada á la Alcaldía de Roquetas por conducto del Juez municipal de dicha ciudad, fechada en 20 de Junio de 1898, y

que fué entregada en 23 del mismo mes y año al Alcalde en ejercicio el que dió el oportuno recibo:

Que habiendo sido infructuosas cuantas gestiones hicieron el expresado Alcalde y Concejales propietarios para que se les repusiera en sus cargos, presentaron querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Tortosa contra el Ayuntamiento gubernativo de Roquetas, constituido por D. Francisco Roselló Valles, Alcalde; D. José Cid Ferrer, primer Teniente de Alcalde; D. Mariano Villulla Panisuello, segundo Teniente de Alcalde, y D. Juan Alegret Barberá, D. Juan Lleixá Bertameu, D. Joaquín Pla y Soler, D. Jaime Valls Sastre, D. Vicente Sancho Coderamin, D. Rafael Barberá Cousi, D. Vicente Torcadell Redó y D. José Miravalls Hierro, Concejales, por poder constituir los hechos por éstos realizados el delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado en el art. 385 del Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias por el Juez de instrucción de Tortosa, y una vez terminado el sumario, remitióse éste á la Audiencia provincial de Tarragona, que fué requerida de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando las razones que estimó oportunas:

Que la Audiencia provincial de Tarragona, al tramitar el incidente de competencia, ni comunicó los autos para que se instruyera de ellos á la parte querellante, ni la citó para la vista del incidente; y celebrada dicha vista con sólo la asistencia del Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que «sin pérdida de tiempo la Autoridad judicial requerida de inhibición acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que determina que la Autoridad judicial requerida de inhibición «inmediatamente citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el presente conflicto, ni se comunicaron los autos para instrucción á la parte querellante, ni se la citó para el acto de la vista del incidente de competencia.

2.º Que la omisión de tales requisitos constituye otros tantos vicios sustanciales que impiden por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Ministerio de la Guerra

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como á pesar de las disposiciones dictadas para la amortización del excedente, es aun muy numeroso el personal de jefes y oficiales y sus asimilados de las escalas activas del Ejército que se encuentra en dicha situación, y con el fin de armonizar, en cuanto sea posible, el interés del servicio con las conveniencias individuales, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Interin subsista la excedencia en las escalas activas, podrán solicitar el pase á esta situación, los jefes y oficiales y sus asimilados que se hallen colocados en destino de actividad.

2.º El personal que en la actualidad se halla excedente, podrá continuar en esta situación mien-

tras existan individuos de su clase en la misma que deseen la colocación inmediata en activo. Asimismo podrán verificarlo los que se encuentren excedentes por enfermos ó de reemplazo voluntario y hubieran terminado ó hayan de terminar el plazo por el cual se les hubiera concedido el pase á una ú otra de ambas situaciones.

3.º Para los fines que indica el artículo anterior, los jefes y oficiales excedentes y los de reemplazo, harán presente al Capitán general de la respectiva región ó Comandante general de la plaza, si residieren en la de Ceuta ó Melilla, su deseo de obtener ó no colocación inmediata cuando pudiera corresponderles en ocasión de vacante de su empleo. Dichas autoridades remitirán á este Ministerio, en el término de un mes, relaciones comprensivas de dicho personal, con la debida separación de los que prefieran la colocación y de los que hayan optado por continuar excedentes ó de reemplazo.

4.º Si llegado el caso de obtener colocación, alguno de los comprendidos en el grupo de los que la solicitaron, hiciera presente por instancia, que se cursará á este Ministerio, razones atendibles para que se le releve de dicha colocación y así se acordase, deberá pasar á la situación de reemplazo y se le considerará como voluntario en ella, sin que pueda ser de nuevo colocado hasta después de transcurrir un año en la misma.

5.º Los jefes y oficiales y sus asimilados que deseen continuar en las situaciones de excedente ó de reemplazo y los que voluntariamente vayan pasando á ellas, serán los últimos para obtener colocación en activo.

6.º A medida que, por el movimiento natural de las escalas, vayan ascendiendo los jefes y oficiales, así como sus asimilados, á empleos superiores, y no obtengan colocación inmediata, deberán también expresar su deseo de obtenerla cuando les correspon-

da, ó si prefieren continuar como excedentes en la forma prevenida en el art. 3.º. Las autoridades militares que en él se cita remitirán mensualmente y con igual separación, relación del personal de que se trata.

7.º Sin embargo de cuanto se deja consignado en la presente resolución, el personal á que se refiere podrá ser colocado en activo cuando mejor convenga ó lo exijan las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor....

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del quinto de los concursos ordinarios y tercero y cuarto de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del

Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo

DE LLANO Y GAYOSO

CONDE DE TORENO,

fundó por suscripción pública el *Círculo Liberal Conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902

TEMA

«Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción in-

1. Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

transferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho *Círculo* ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Delegación de Hacienda

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, dice á esta Delegación de Hacienda con fecha 21 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el día primero de Abril próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintuno del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración

de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Abril, en los Almacenes y Expendedurias de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de con-

formidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurias, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
PICADOS			
Finos.....	Superior..... Paquete de 125 gramos.....	1'75	2'
	Suave..... Idem de 125 id.	1'50	1'75
	Entrefuerte..... Idem de 125 id.	1'50	1'75
Entrefinos..	Idem de 50 id.	0'52	0'60
	Habano..... Idem de 25 id.	0'26	0'30
	Habano y Filipino. Idem de 50 id.	0'52	0'60
Manojos de hoja virginia.....	Idem de 25 id.	0'26	0'30
	Idem de 500 id.	2'50	3'
CIGARROS			
Farias.....	Superiores..... Cajita de 50 cigarros.....	10'	12'50
	Finos..... Idem.....	0'20	0'25
Peninsula-res.....	Finos..... Idem.....	0'15	0'20
	Marca grande..... Idem.....	0'15	0'20
Comunes...	Marca chica..... Idem.....	0'12 1/2	0'15
	Entrefuertes..... Idem.....	0'10	0'12 1/2
	Fuertes..... Idem.....	0'05	0'06
		0'03	0'04
CIGARRILLOS			
Superiores.....	Cajetilla de 25 cigarrillos....	0'40	0'45
Finos.....	Idem de 25 id.....	0'25	0'30
Emboquillados rusos.....	Cajita de 20 id.....	0'50	0'55
Largos....	Abiertos..... Cajetilla de 25 id.	0'60	0'65
	Cerrados por un extremo..... Idem de 25 id.....	0'60	0'65
Cortos.....	Abiertos..... Idem de 25 id.....	0'40	0'45
	Cerrados por un extremo..... Idem de 25 id.....	0'40	0'45
Sistema abadie.....	Cajita de 25 id.....	0'50	0'55

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; Tercero. Que el recuento y valoración de las exis-

tencias en las Expendedurias se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada Empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurias cuyas existencias deban recotar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por Empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para

que el recuento se haga por Dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduria, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas

al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; y Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduria, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva

Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta,

á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.»
Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, Administradores subalternos, Expendedores y del público en general, esperando esta Delegación que por las Autoridades locales de esta provincia se despliegue el celo y actividad que siempre han demostrado para el mejor cumplimiento de cuanto queda ordenado.
Logroño 24 de Marzo de 1900.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Alfredo Marquerie.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS
2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

AÑO DE 1900
1.º TRIMESTRE

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio de 1894, para el caso de que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos, ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre, en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICA	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN		OBSERVACIONES
					Pesetas.	Cts.	
»	Nuestros terrenos.. . .	Sociedad Urquijo, Castillo y C.ª . .	Areza refractaria	Haro.	»	80	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.
Logroño 24 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBERITE

Aprobado por el señor Gobernador civil el proyecto de plano y presupuestos para la construcción de un edificio en esta villa para Escuelas y casas habitaciones de los Sres. Maestros, este Ayuntamiento ha señalado el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 18.521 pesetas y 5 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se detallan á continuación.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, que serán ajustados al modelo que va al final, y se hará la adjudicación provisional.

Alberite 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Sicilia.

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se saca á subasta la construcción de un edificio destinado á Escuelas y habitaciones para los señores Maestros.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de dicho edificio, bajo el tipo total de 18.521'05 pesetas á que asciende dicho edificio, según el presupuesto de la referida obra.

2.ª La subasta se verificará en la sala Consistorial de Alberite, el día 28 del próximo Abril, á las doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, según se previene en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local, fecha 19 de Abril de 1883.

3.ª El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente á la en que se declare abierta la subasta.

4.ª Cualquier pliego en que se exprese mayor suma de las 18.521'05 pesetas que se deja consignada como tipo en la condición 1.ª, será desechada.

5.ª A todo pliego que se presente se acompañará la cédula personal y un documento en que se acredite haber ingresado en la Depositaria municipal de Alberite la suma de 926 pesetas 5 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra que se saca á subasta, como fianza provisional, según lo prevenido en el art. 12 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y 28 de Noviembre de 1899.

Cuando algún licitador presentase más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniéndose también los de los licitadores que no estuvieren conformes con que sus proposiciones queden desechadas, hasta la aprobación ó resolución del incidente.

6.ª La fianza definitiva que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento del contrato, será el 10 por 100 del valor total del importe del mismo, constituyéndola en la dependencia indicada, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya dicha fianza, acompañándose la póliza de adquisición de estos valores.

7.ª Las obras que habrán de ejecutarse serán las comprendidas en la condición 1.ª, con sujeción á las condiciones facultativas y planos, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los interesados; si bien habrá de sujetarse el rematante á las modificaciones que juzgue oportuno introducir la persona técnica nombrada por este Ayuntamiento con la aprobación del mismo.

8.ª El rematante empezará las obras dentro de los quince días siguientes al en que se le haga la adjudicación definitiva, y las terminará dentro de los seis meses siguientes,

contados desde el comienzo de la obra, y si no cumpliera con esta obligación, renuncia desde luego á sus derechos y perderá la fianza ó cantidad que tiene en depósito como garantía para ejecutar y responder de dichas obras.

9.ª El contratista estará sujeto á la inspección facultativa que designe el Ayuntamiento, y además éste, se reserva el derecho de asignar una persona de su confianza para que esté constantemente al pie de la obra, á fin de fiscalizar su ejecución para dar parte á la persona facultativa de las deficiencias que observe, con objeto de llevarlas á cabo según las condiciones estipuladas ó instrucciones facultativas que se dicten.

10. Si el Director facultativo estableciere alguna variación en la obra de acuerdo con el Ayuntamiento, el contratista percibirá el importe que resulte de más á los precios del proyecto, según el remate verificado, ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones; es decir, que se le abonará la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada, según el número de unidades de cada clase que realice.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder hacer por prestación personal, la excavación y limpieza de cimientos, abonando de menos las unidades que haya para este trabajo en el presupuesto de la obra.

11. El importe de las obras ejecutadas á virtud de la subasta, se pagará en cuatro plazos por iguales partes: el primero, al terminar á salvar la altura del piso de planta baja; el segundo, al terminar el piso ó planta principal; el tercero, al terminar el edificio, y el cuarto ó último, á los tres meses después de entregadas las obras, en cuyo tiempo la contrata podrá retirar el depósito que le ha servido como fianza ó garantía para la ejecución de la obra.

12. El concesionario no podrá reclamar del Ayuntamiento otra suma que la que resulte de la liquidación final por obra ejecutada á los precios del contrato, bajo ningún concepto.

13. Los gastos de la escritura pública que habrá de otorgarse dentro de los ocho días siguientes al en que la Corporación municipal acuerde la adjudicación definitiva al rematante cuya proposición resulte más favorable, y el papel invertido en el expediente, anuncios y demás que ocasione, serán satisfechos por el concesionario.

14. Tanto para la celebración de la subasta como para los efectos del contrato, en todo cuanto no se halle establecido en este pliego de condiciones, regirán las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en las generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886 y condiciones generales facultativas que aparecen expuestas en el proyecto de la obra.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de la saca de copia del plano y presupuesto, si así lo deseara para su gobierno.

16. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder desechar las proposiciones cuyos licitadores no le merezcan entera confianza, sin exponer los fundamentos que tuviese para ello.

17. Para conocer las cuestiones que puedan suscitarse por causa del contrato, el concesionario quedará sometido expresamente á los Tribunales del domicilio de esta villa.

Alberite á 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Sicilia.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Marcos Ruiz Navarro.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de....., se comprometo á ejecutar las obras de construcción del edificio Escuelas con habitaciones para los Sres. Maestros, para la villa de Alberite, conforme en un todo con el presupuesto, plano y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la cantidad de(en letra).

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos de apremio contra D. Vicente Royo Zorzano, vecino de Agoncillo, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en la oposición que hizo á la testamentaria de su difunto padre D. Manuel Royo Jiménez, y en la demanda de pobreza que promovió para entablar el pleito correspondiente, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al D. Vicente como de su pertenencia y que han sido tasadas por los peritos nombrados en las cantidades siguientes:

Pesetas

1.^a Una casa situada en la calle llamada de la villa de Agoncillo, señalada con el número treinta y siete; que linda al S., Ramón Zorzano; P., José Viana; M., la calle, y al N., Hilario Luna; su valor para la venta..... 1350

2.^a Una bodega en término de dicho pueblo al sitio de la Talayuela, sin que consten sus linderos; ha sido tasada para la venta en..... 55

3.^a Otra bodega en igual término y sitio de la Talayuela; que linda por el N., Melchor Martínez; M., Benito Zorzano; P., río, y S., Manuel Reboiro; ha sido tasada en..... 80

4.^a Y medio pajar en la calle de Corralazos de dicho pueblo; que linda por el N., con Pedro Fernández; P., la calle; M., Timoteo Zorzano, y S., camino; ha sido tasada en venta en..... 325

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintiuno del mes de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, con la rebaja de un veinticinco por ciento del valor de la tasación de cada una de las fincas.

Que para tomar parte en la subasta se advierte que es necesario consignar el diez por ciento del valor en que han sido tasadas dichas fincas.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento.

Que podrá hacerse postura á todas ó cada una de mencionadas fincas, siendo preferido el postor que lo haga á todas ellas, en igualdad de precio que se ofrezca; y que el expediente de su razón, se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan enterarse de lo necesario á la venta, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye cau-

sa criminal á consecuencia del hallazgo de un cadáver en aguas del río Ebro en la jurisdicción de la villa de San Asensio, que no ha podido ser identificado á pesar de las diligencias que para ello se han practicado, suponiéndose que se ahogó hará más de dos meses y que la corriente de las aguas arrastró el cadáver hasta el lugar que ha sido encontrado, siendo sus señas las siguientes:

De estatura regular, bien conformado y bien constituido, apareciendo tener de cuarenta á cincuenta años de edad, de cejas y pelo negro, con la falta de dientes en la mandíbula superior, teniendo solo dos en la inferior de los que el correspondiente al lado izquierdo estaba roto ó cariado, vestía á la sazón de ser extraído del río, pantalón remendado, chaqueta y chaleco de paño negro, siendo la bragueta del pantalón de portillera antigua, calzoncillos y camisa de color morados y rayados, chaqueta elástico de color café, calcetines, botas de goma y medias, polainas de bayeta con tres hebillas y badanas, y en un bolsillo tenía una cajita negra cerillero, cuyas prendas se hallan en este Juzgado para que puedan examinarlas los interesados, é ignorándose quien pueda ser el mencionado cadáver, se ha acordado publicar el presente edicto que deberá ser inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que sirva de pública notificación á las personas.

Dado en Haro á veintidós de Marzo de mil novecientos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción del partido de Estella.

Hago saber: Que en la tarde del 19 de Febrero último, en el término de la Veguilla, de la jurisdicción de Mendavia, y á orillas del río Ebro, fué encontrado el cadáver de una mujer desconocida, de unos 50 años de edad, de robusta constitución, que vestía saya de bayeta encarnada descolorida, afretador, medias azules, chaqueta de varios colores, trozo de trapo negro para la cabeza y alpargatas de color de pita, todo muy deteriorado y remendado, y en un bolsillo que llevaba atado á la cintura se le encontraron una pieza de cinco pesetas en moneda de plata, dos pesetas sueltas en igual moneda, veinticinco céntimos en calderilla, una medalla pequeña amarilla de Nuestra Señora de Lourdes, y una llave pequeña, todo lo cual obra depositado en este Juzgado, y cuya defunción, según los Médicos que practicaron la autopsia, aparece que fué accidental y fortuita por efecto de alguna caída al Ebro que la arrastró, é ignorándose á qué persona pudiera corresponder el cadáver de dicha mujer, he acordado por providencia de hoy anunciar dicho fallecimiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Logroño, á fin de que, en

término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en aquel periódico oficial, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Estella las personas interesadas de dicha mujer, para recibirles declaración en el sumario que instruyo al efecto y ofrecerles el procedimiento con arreglo á la ley.

Dado en Estella á veintiuno de Marzo del año mil novecientos.—Anselmo G. Olleros.—Por su mandato, León Díaz.

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día nueve de Octubre del año de mil ochocientos noventa y nueve, falleció abintestato en esta ciudad, don Higinio Salcedo y Ciordia, de setenta años de edad, de estado viudo, natural de esta ciudad, é hijo de don Francisco y de D.^a Joaquina, habiendo acudido ante este Juzgado en solicitud de que se le declare heredero del mismo, su sobrino carnal D. Eugenio Alonso Salcedo, así como también á sus iguales sobrinos D. Timoteo Salcedo Martínez, D.^a María Cruz Salcedo Martínez Roca, D.^a Francisca Salcedo Martínez Roca, D. Eustaquio Valentín Mendiondo Salcedo y D. Segundo Atanasio Mendiondo Salcedo; y por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que en término de treinta días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de reclamarlo.

Dado en Arnedo á quince de Marzo de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.^a Ante mí, Santiago Milla.

ANUNCIO OFICIAL

Don Proto Ventosa y Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi presidencia la formación de un libro catastro de fincas urbanas y otro de rústicas, por el presente se cita á todos los propietarios de esta jurisdicción, para que antes del día 15 de Abril próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion circunstanciada de todos los predios rústicos y urbanos que posean dentro de este término municipal, con expresión de su cabida y clase de disfrute ó cultivo á que se hallen destinadas sin omitir ninguno de sus cuatro linderos, debiendo tener presente que al que no manifestase la verdad, tanto en el número de fincas como en su cabida, se le exigirá desde luego la responsabilidad que dispone el Código penal vigente por ocultación de bienes.

Rodezno 23 de Marzo de 1900.—Proto Ventosa.